

INFORME TÉCNICO: APORTACIONES SOBRE EL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO (CLPI) DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL NOROESTE ARGENTINO

PARA: Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (ONU).

DE: Coalición Nacional por la Tierra (ENI Argentina) y Organizaciones de Pueblos Indígenas del NOA (OPINOA), con la colaboración específica de equipo técnico de Fundación ProNorte y Fundación Plurales.

FECHA: Noviembre de 2025.

REFERENCIA: Convocatoria de aportaciones para el estudio temático sobre CLPI (62.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos).

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN El presente informe se somete en respuesta a la solicitud del Grupo de Trabajo de la ONU, con el objetivo de visibilizar la crítica situación de los Pueblos Indígenas en Argentina respecto a la vulneración sistemática del derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI).

Este documento es fruto de la reflexión conjunta entre la **Coalición Nacional por la Tierra** (ENI Argentina) quien es una plataforma que nuclea a más de 30 organizaciones sociales de Argentina, lideradas por Redes Chaco, Fundación Plurales, Fundapaz y Federación Agraria y la **Asamblea de Delegados de las Organizaciones Indígenas de OPINOA** (Organizaciones de Pueblos Indígenas del NOA).

El encuentro que permitió la elaboración del presente documento fue celebrado entre el 21 y 23 de noviembre de 2025 en la Comunidad Quebrada del Toro, territorio ancestral del Pueblo Tastil, provincia de Salta. La asamblea contó con la participación de 30 líderes y lideresas de los pueblos que integran OPINOA La Organización de Pueblos Indígenas del Norte Argentino con presencia territorial en las provincias de Salta (Consejo del Pueblo Tastil, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas, Nación Guaraní, Asamblea del Pueblo Guaraní APGS, Casa de la Cultura AWAWA Iruya), Santiago del Estero (Consejo de la Nación Tonokote Lutki) y Jujuy (Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya, Pueblo Omaguaca, Ateneo de la Lengua y Cultura Guaraní Regional Jujuy, Asamblea del Pueblo Guaraní APGJ), quienes trabajaron sobre ejes temáticos vinculados a la operatividad real del CLPI frente a intereses corporativos y estatales.

1.1 Contexto Nacional: Regresión Normativa y Hostilidad Estatal

El análisis de la situación del CLPI en Argentina no puede escindirse del actual contexto político, caracterizado por una marcada hostilidad hacia los derechos colectivos y una política de desregulación económica extrema. Como se detalla en el informe de referencia nacional, Argentina atraviesa un proceso de **regresión normativa** sin precedentes. Con el actual gobierno se profundizan las Políticas de negación, retroceso y discriminación hacia los pueblos indígenas. Entre los retrocesos más alarmantes que impactan directamente en la capacidad de ejercer el CLPI, se destacan:

- **Derogación de la Ley de Emergencia Territorial (26.160):** Mediante el DNU 1083/24, el Poder Ejecutivo eliminó la norma que suspende desalojos y ordena relevamientos territoriales, generando una situación de inseguridad jurídica absoluta sobre la posesión indígena.
- **Fomento del Extractivismo (RIGI):** La implementación del Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) prioriza la seguridad jurídica de las corporaciones sobre los derechos humanos, promoviendo actividades mineras e hidrocarburíferas en territorios indígenas sin salvaguardas ambientales ni sociales.
- **Criminalización y Estigmatización:** Se ha oficializado un discurso de odio que califica a organizaciones indígenas como "terroristas" (caso RAM) para deslegitimar reclamos territoriales y justificar la represión.
- **Desmantelamiento Institucional:** La degradación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), la derogación del programa de fortalecimiento comunitario y la eliminación del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) obstaculizan el acceso a la justicia y el reconocimiento de la personería jurídica, requisito que el Estado y las empresas exigen —paradójicamente— para habilitar procesos de consulta.
- **Despojo territorial de comunidades indígenas preexistentes:** Comunidad Guerrero Pueblo Kolla, Comunidad Cueva del Inca Pueblo Kolla (Jujuy)

2. HALLAZGOS DE LA ASAMBLEA Y ANÁLISIS DE EJES TEMÁTICOS

A continuación, se sistematizan los testimonios y conclusiones de las autoridades indígenas reunidas en asamblea, estructurados conforme a los ejes propuestos por la consulta internacional.

EJE 1: Preocupaciones, Riesgos y Consecuencias del Incumplimiento

Refiere a la naturaleza de las violaciones al CLPI y la simulación de cumplimiento. La asamblea denunció la inexistencia de procesos de consulta que cumplan con los estándares internacionales. Se identificó un patrón sistemático de "**Consultas Inconsultas**" o simuladas, caracterizadas por:

1. **Vicios en el Sujeto Consultado:** Las empresas y el Estado realizan abordajes fragmentados, usando diferentes conceptos para distorsionar la apropiada consulta previa "proceso de participación ciudadana" "protocolo de las partes interesadas" "taller de socialización" implicando esto en llenado de planillas de asistencia y un acta firmada que es tomado como la consulta y el consentimiento; consultando a instituciones no representativas (escuelas, municipios) o a particulares cooptados dentro del territorio, ignorando a las autoridades comunitarias legítimas y a la asamblea comunitaria como máximo órgano de decisión. Esto constituye una manipulación de la representatividad para fabricar un consentimiento inexistente. Ej. (ordenamiento territorial de bosques nativos en el marco de ley 26331 de protección de bosques nativos)
2. **Extemporaneidad (Violación del carácter "Previo"):** Se reporta que las notificaciones sobre proyectos (mineros, turísticos o de infraestructura) llegan cuando las decisiones ya han sido tomadas o la ejecución ha iniciado.
3. **Vicios en el Consentimiento por Coerción y Dolo:** Se identifican prácticas fraudulentas, como la convocatoria a reuniones bajo falsos pretextos (ej. propiedad intelectual o entrega de beneficios sociales) para luego labrar actas que se presentan como prueba de consulta para proyectos extractivos. Existe una "mezcla" deliberada de ofertas laborales precarias con la aprobación de proyectos de alto impacto ambiental, viciando la libertad del consentimiento mediante la presión económica.
4. **Riesgos Colaterales:** Se destacó el riesgo de trata de personas asociado a la infraestructura vial (ej. Corredor Bioceánico) y proyectos extractivos, debido al aumento de tránsito y la falta de control, afectando desproporcionadamente a mujeres y jóvenes indígenas.

Interpretación Técnica: Estas prácticas violan el principio de buena fe y el carácter libre del consentimiento. La "consulta" se reduce a un mero trámite administrativo o *check-list* para las empresas, vaciando de contenido el derecho sustantivo a la autodeterminación garantizado en el Convenio 169 de la OIT.

EJE 2: Gobernanza, Liderazgo y Protocolos Comunitarios *Refiere a la interacción Estado-Comunidad y la procedimentalización del derecho.*

Frente a la imposición de "protocolos de participación" estatales que no respetan los tiempos culturales, la Asamblea reivindicó la necesidad de procesos propios:

1. **Diálogo Intercultural y Asimetría de Poder:** El CLPI debe entenderse como un proceso de diálogo intercultural de buena fe, no como un acto único. Se exige que el Estado garantice la nivelación de asimetrías, cubriendo los costos logísticos (traslado, alimentación) y proveyendo asistencia técnica independiente para que las comunidades puedan comprender estudios de impacto ambiental complejos.
2. **La Variable "Tiempo":** Se denunció la imposición de plazos perentorios por parte de empresas y gobiernos ("nos apuran"). El estándar de "tiempo razonable" debe ser definido por los procesos de deliberación interna de cada Pueblo, no por el cronograma de inversión empresarial.
3. **El Silencio no es Consentimiento:** Se rechazó categóricamente la interpretación empresarial de que el silencio o la falta de participación en reuniones convocadas unilateralmente implica aceptación tácita. El consentimiento debe ser expreso.
4. **Autonomía Protocolar:** Se reafirma la validez de protocolos bioculturales comunitarios vigentes en los pueblos indígenas de acuerdo a su cosmovisión y al marco jurídico internacional (como el antecedente *Kachi Yupi, protocolo de consulta del pueblo Ocloya* y del *Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de Pueblos Originarios ENOTPO*) como la norma que debe regir el procedimiento, por encima de resoluciones administrativas unilaterales.

EJE 3: Visión de un CLPI Ideal y Buenas Prácticas *"Dialogo intercultural, consulta previa, informada, de buena fe, con el objetivo de llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento o no; sin presión"*

La asamblea reflexionó sobre casos donde la falta de CLPI afecta no solo bienes naturales, sino el tejido social:

1. **Manipulación Intergeneracional:** Se identificó como una "mala práctica" recurrente la estrategia empresarial de fracturar el tejido comunitario, ofreciendo incentivos económicos de corto plazo a la juventud para contraponerlos a las decisiones de los adultos/ancianos que protegen el territorio. Un CLPI ideal debe garantizar la cohesión social y la visión a largo plazo.
2. **Distinción Urbano/Rural:** Se debatió sobre la aplicación del CLPI en contextos urbanos (ej. construcción de infraestructura pública como hospitales). Si bien no siempre hay "bienes naturales" en juego, la falta de consulta adecuada en el diseño de políticas públicas genera impactos negativos. La "especulación" y la falta de voluntad política son el denominador común tanto en la ciudad como en el territorio ancestral.
3. **Integralidad:** El CLPI ideal no fracciona el territorio ni el impacto; debe considerar los efectos acumulativos y sinérgicos de los proyectos.

EJE 4: Marco Legal, Apoyo y Recomendaciones *Refiere al acceso a la justicia y la seguridad jurídica.*

1. **Inseguridad Territorial como Obstáculo:** La falta de titularización de las tierras es la principal vulnerabilidad. A pesar de tener la posesión tradicional (reconocida constitucionalmente y por el Código Civil), la falta de título de propiedad es utilizada por el Estado y empresas para negar la legitimidad de las comunidades como sujetos de consulta.
2. **Acceso a la Justicia:** Se denunció el "retardo de justicia" y la discriminación en el poder judicial ("cajoneo" de expedientes). Las acciones de amparo o denuncias por falta de consulta no prosperan o son desestimadas sistemáticamente, mientras que las denuncias de empresas por usurpación avanzan con celeridad.

3. **Discrepancia Normativa:** Existe una contradicción flagrante donde el gobierno prioriza el derecho privado (propiedad civil) sobre el derecho colectivo indígena, ignorando la jerarquía constitucional y supralegal de los tratados internacionales.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La situación en Argentina respecto al CLPI ha transitado de un escenario de cumplimiento defectuoso a uno de **negación estructural**. La actual administración nacional, bajo un paradigma ideológico que considera los derechos colectivos como un obstáculo para el desarrollo de mercado, ha desmantelado las salvaguardas mínimas que permitían el ejercicio de este derecho.

Conclusiones Principales:

Inoperancia estructural del CLPI por falta de seguridad territorial

En el contexto actual, el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) en Argentina resulta, en la práctica, inoperante. La combinación de histórica falta de reconocimiento y saneamiento de la propiedad comunitaria de las tierras indígenas con la **derogación de la Ley 26.160** ha eliminado la principal salvaguarda que impedía desalojos y avanzaba, aunque de manera insuficiente, en el relevamiento técnico-jurídico de los territorios. Sin territorio garantizado, las comunidades no cuentan con una **base material ni jurídica** desde la cual ejercer su derecho a la libre determinación ni participar en procesos de CLPI en condiciones de igualdad. En este escenario, cualquier consulta se desarrolla sobre un suelo de inseguridad estructural que vacía de contenido la noción misma de consentimiento.

Abdicación del rol de garante por parte del Estado y delegación de facto en las empresas

El Estado argentino, en sus distintos niveles, ha ido **abdicando progresivamente su rol de garante de derechos** y regulador de la relación entre empresas y Pueblos Indígenas. En la práctica, la gestión del vínculo con las comunidades –incluidos los procesos de “consulta”– se deja en manos de las empresas interesadas o de autoridades provinciales/municipales fuertemente alineadas con la promoción de inversiones. Esto deriva en **relaciones profundamente asimétricas y, con frecuencia, coercitivas**, en las que las comunidades se enfrentan a actores con poder económico, técnico y comunicacional muy superior, sin apoyos independientes ni garantías

efectivas de información adecuada, buena fe o posibilidad real de rechazo.

Régimen de promoción de inversiones (RIGI) incompatible con las obligaciones internacionales de CLPI

La imposición de proyectos bajo el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI), sin procesos de CLPI previos, rigurosos y vinculantes, constituye una **violación directa de las obligaciones internacionales del Estado argentino** en materia de derechos de los Pueblos Indígenas. Al blindar por décadas grandes proyectos extractivos y de infraestructura en territorios indígenas, sin asegurar la regularización de la propiedad comunitaria ni el consentimiento de las comunidades afectadas, el Estado se coloca en una situación de **incumplimiento sistemático** de tratados de derechos humanos, de los estándares de la OIT y de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ello genera, potencialmente, **responsabilidad internacional del Estado argentino** por violación del derecho a la libre determinación, de los derechos territoriales y de las garantías de no discriminación.

Ausencia de garantías efectivas de protección y reparación

La falta de mecanismos accesibles, culturalmente adecuados y eficaces para reclamar violaciones al CLPI –sumada a la desprotección de defensores y defensoras indígenas frente a amenazas, criminalización y estigmatización– refuerza un **círculo de impunidad**. Las comunidades que intentan hacer valer su derecho al CLPI se enfrentan a respuestas tardías o inexistentes, mientras los proyectos avanzan. Esta asimetría alimenta un escenario en el cual el CLPI se invoca retóricamente, pero no opera como **condición real para la adopción o la suspensión de decisiones estatales y empresariales**.

Recomendaciones al Grupo de Trabajo:

A la luz de las conclusiones expuestas, el caso argentino ofrece un ejemplo especialmente ilustrativo de cómo la combinación entre regresión normativa, inseguridad territorial y promoción agresiva de inversiones puede vaciar de contenido el CLPI, aun cuando exista un marco formal de reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas. Las recomendaciones que siguen se formulan desde esta experiencia concreta, pero buscan aportar elementos que puedan resultar útiles para el análisis comparado y la elaboración del estudio temático del Grupo de Trabajo.

En particular, se subraya la necesidad de que el CLPI sea entendido y aplicado no solo como un requisito procedimental, sino como una **garantía sustantiva ligada a la libre determinación, a los derechos**

territoriales y a la protección de las personas defensoras indígenas.

Las medidas propuestas se dirigen tanto al Estado argentino como a las empresas, inversores y organismos administrativos encargados de “certificar” consultas, señalando ajustes institucionales y de política pública que son indispensables para evitar que el CLPI se reduzca a una mera formalidad y pueda operar como una herramienta efectiva de prevención de daños y de construcción de acuerdos legítimos.

Recomendaciones al Grupo de Trabajo:

Al Estado argentino: restitución de salvaguardas territoriales y límite a regímenes de inversión sin CLPI

El Grupo de Trabajo debería **exhortar al Estado argentino** a:

- Restituir y fortalecer la vigencia de las normas de protección territorial (incluyendo esquemas equivalentes o reforzados respecto de la Ley 26.160), garantizando la suspensión de desalojos y la regularización participativa de la propiedad comunitaria indígena.
- Abstenerse de aplicar el RIGI y otros regímenes de promoción de inversiones en territorios indígenas, mientras no existan **procesos de CLPI previos, culturalmente adecuados, independientes y vinculantes**, definidos de acuerdo con las instituciones propias de los Pueblos.
- Condicionar explícitamente la aprobación y continuidad de proyectos de gran escala a la **obtención y mantenimiento del CLPI**, de forma coherente con los estándares internacionales aplicables.

A las empresas y a los inversores: debida diligencia reforzada y respeto de los protocolos autónomos de consulta

El Grupo de Trabajo debería **recomendar a las empresas, cadenas de valor e inversores** que:

- Integren el CLPI como eje central de sus procesos de **debida diligencia en derechos humanos**, absteniéndose de operar o expandir proyectos en territorios donde la propiedad comunitaria no esté saneada o donde existan **conflictos territoriales superpuestos**.
- Reconozcan y respeten los **Protocolos Autonómicos de Consulta y CLPI** elaborados por las comunidades y Pueblos Indígenas, adecuando sus cronogramas, formas de participación y mecanismos de información a dichos protocolos, y no a criterios unilaterales definidos por las empresas o autoridades locales.
- Se comprometan públicamente a **no considerar válida ninguna “autorización” o “acta de conformidad”** obtenida bajo coerción, soborno, fragmentación comunitaria o desinformación, y a revisar sus acuerdos cuando existan cuestionamientos comunitarios sobre la legitimidad del proceso.

Sobre la certificación administrativa de la consulta: riesgo de simulación y estándares internacionales

El Grupo de Trabajo debería **visibilizar que, en el contexto argentino**, la emisión de certificaciones administrativas de “consulta” por parte de organismos provinciales o municipales **no garantiza por sí misma** el cumplimiento de los estándares internacionales de CLPI.

- En numerosos casos, tales certificaciones funcionan como **instrumentos de simulación**, basados en reuniones puntuales con actores no representativos, sin información adecuada, sin respeto a los tiempos y procedimientos de decisión interna de los Pueblos, y sin posibilidad real de negar el consentimiento.

- Se recomienda que el estudio temático del Grupo de Trabajo subraye que la **validez del CLPI debe evaluarse en función de criterios sustantivos** (sujeto consultado, calidad de la información, ausencia de coerción, procesos colectivos, posibilidad de decir “no”), y no únicamente en función de la existencia de actas o resoluciones administrativas.

- Asimismo, se sugiere que el Grupo de Trabajo recomiende a los Estados la **revisión y adecuación de sus procedimientos de “certificación” de consulta**, incorporando la participación de las propias instituciones representativas de los Pueblos Indígenas y de organismos independientes de derechos humanos.

ANEXO-SITUACIONES CONCRETAS

JUJUY, 12 de noviembre de 2025.-COMUNIDAD INDÍGENA LAS CAPILLAS DENUNCIA TALA DE BOSQUES NATIVOS

"DAÑO AMBIENTAL EN TERRITORIO COMUNITARIO SIN LA CONSULTA INDÍGENA"

Una vez más la Comunidad Aborigen Las Capillas Pueblo Ocloya es afectada ante intromisión por tala de bosques nativos "cedro" sin la apropiada consulta previa, libre e informada como lo estipula el Convenio 169 de la OIT ratificado por Ley 24.071; provocando de esta manera daño ambiental y desequilibrio en la Naturaleza. El encargado de esta acción ilegal se llamaría Jesús Alcocer, quien tendría aserradero en Palpala. El mismo estaría con operarios, máquina y camión en estos momentos en territorio comunitario, lugar denominado Pozo la Piedra ingresando por ruta provincial 20 Abra la Tuna, Laguna el Lincón y la Ciénaga.

La Comunidad Indígena Las Capillas solicita la intervención de fiscal de turno y constatación de la Comisaria seccional 24 de Palpala; como así también informa que el territorio comunitario está reconocido por el Estado a través de Carpeta Técnica con Resolución donde se reconoce la posesión y ocupación tradicional actual y pública; además cuenta con Personería Jurídica 002/2016 SPI; cabe destacar que la Comunidad Aborigen Las Capillas es PREEXISTENTE y pertenece al Pueblo Indígena Ocloya; la misma está amparada por derechos constitucionales y tratados internacionales; por lo que reafirma la Posesión actual, tradicional y pública del Territorio Comunitario; la vigencia del art. 75 inc 17 de la Constitución Nacional y Convenio 169 de la OIT.

RESULTADO

La Comunidad Indígena Las Capillas, perteneciente al Pueblo Ocloya en Jujuy, logró frenar la tala ilegal de bosques nativos dentro de su territorio ancestral luego de realizar una denuncia que activó la intervención de la Justicia. Tras el alerta de la comunidad, una Fiscalía Ambiental se trasladó el 18 de noviembre a la zona y constató personalmente la existencia de daños en el bosque nativo que afectaban directamente el territorio comunitario. La verificación oficial permitió detener de inmediato las actividades de tala que se estaban desarrollando sin autorización y en contravención de la normativa vigente.

Este logro representa un paso significativo para la defensa territorial de la comunidad y muestra, una vez más, la persistencia de presiones extractivas sobre los territorios indígena. El caso revela la importancia de contar con mecanismos ágiles de denuncia y control, y refuerza la necesidad de garantizar de manera efectiva los derechos de los pueblos originarios, especialmente el resguardo de sus territorios y de los bosques nativos que los componen. También pone en evidencia el rol central de leyes como la Ley de Bosques Nativos para evitar daños ambientales y asegurar la protección de los ecosistemas y las comunidades que los habitan. A continuación se referencian notas que fueron publicadas en distintos medios de

comunicación: <https://infobaires24.com.ar/jujuy-comunidad-indigena-las-capillas-logra-frenar-la-tala-de-bosques-nativos/>

<https://infoterritorial.com.ar/comunidad-las-capillas-logra-frenar-la-tala-de-bosques-nativos-en-jujuy/>